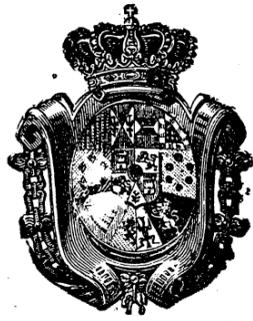


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

La Reina nuestra Señora se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Restablecido de su enfermedad D. Mariano-Roca de Togores, Marques de Molins, Vengo en resolver que se encargue nuevamente del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo con que interinamente lo ha desempeñado D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 29 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

La Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día de hoy para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de su augusta Hermana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicacion de las Reales órdenes expedidas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los matriculados de Marina sean excluidos del servicio, al tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 63 de dicha ordenanza, bastará que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del día 1.º de Enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exigirá que la inscripcion sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la excepcion reunan los demas requisitos determinados en las Reales órdenes vigentes.

2.ª A pesar de lo que establece la precedente disposicion, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan excluirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripcion en la lista especial de hombres de mar sea anterior al día 6 de Diciembre último, en que se publicó en la *Gaceta* el Real decreto de 4 del propio mes que dispuso la ejecucion del dicho reemplazo.

3.ª Se admitirán á los matriculados en el acto del llamamiento y declaracion de soldados las excepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Agosto de 1847, y que se circuló por este de la Gobernacion en 2 de Octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser excluidos del servicio en el primer día festivo del mes de Marzo respectivo al verificarse la rectificacion del alistamiento.

4.ª Para que con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 se excluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se con-

siderará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar excepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las plazas que les tocaren en suerte, ni los matriculados de Marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de Oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar; ni por último los cadetes ó alumnos de los Colegios y Academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos.

5.ª Cuando para completar el cupó señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes, y correspondiese despues licenciar á uno de estos por resultar aprehendido un prófugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó el que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la Real orden de 6 de Octubre de 1838.

Todo lo que comunicó á V. S. de la propia Real orden para su inteligencia y para que se observe por ese Consejo provincial y por los Ayuntamientos al resolver las excepciones que se propongan por los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de....

El Jefe político de Navarra, en comunicacion fecha 6 del actual, participa que de tal modo y tan activamente es perseguida la faccion de Soto, que el número de sus secacas ha quedado reducido á menos de la mitad, contando solo con 95 hombres, todos Jefe y oficiales, con dos únicos individuos de tropa, que han conseguido salvar su miserable existencia hasta el día á fuerza de continuas y penosas marchas y contramarchas. Añade que el Coronel del regimiento de infantería de Sevilla D. Jorge Tomas sorprendió en la mañana anterior en las alturas de Arrola las facciones reunidas de Landa y Moriones, dispersándolas y causándolas dos muertos y tres heridos, y cogiéndolas veinte fusiles, una corneta, algunas cananas, cinco bagajes y otros efectos.

El Jefe político de Guipúzcoa, en oficio de 27 del actual, participa que según los avisos que ha recibido, los montemolinistas que se encastillaron en la Peña de Larrum, fueron desalojados de aquella formidable posicion en la noche del 25 por las fuerzas reunidas de carabineros y migueletes de la provincia, cuyo suceso ha destruido completamente las esperanzas que todavía alimentaban algunos ilusos, partidarios de los montemolinistas. Respecto de las facciones de Soto, Moriones y Landa confirma lo manifestado en el referido parte del Jefe político de Navarra.

Por parte telegráfico que el Jefe político de Alava da al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del actual, retrasado por las nieblas, se sabe que los republicanos que se dirigian hácia Sangüesa, han sido alcanzados el día 24, dispersándose en el mayor desconcierto y abandonando 20 fusiles y otros muchos efectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier jefe de E. M. encargado del despacho en las provincias Vascongadas da parte en 27 del actual de que los republicanos que se habian dirigido hacia Sangüesa, sufrieron un alcance por la columna al mando del Coronel del regimiento de Sevilla D. Jorge Thomas en la sierra de Gogonandia, causándoles grande dispersion, abandonando veinte fusiles, cananas y diversos efectos de guerra.

El Capitan general de Castilla la Vieja participa en 27 del actual que todas las noticias que recibe estan contestes en que la gavilla que apareció en Quintanilla de Yuso ha vuelto á internarse en Portugal por haber sido acosada en todas direcciones.

Que el Juez de primera instancia de Murias de Paredes sorprendió en Ocañon una gavilla de cinco hombres, cogiéndolos á todos con sus caballerías, dos carabinas, una pistola, puñales, cananas y otros efectos.

El Capitan general de Burgos participa en 27 del actual que Baltasar Yerro ha solicitado indulto, y que el Estudiante vaga solo con seis hombres montados.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Madrid y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Carlos Martínez Septien, vecino de Aranjuez, y el licenciado D. José del Valle y Refart, su Abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de dicho Real sitio y Mi Fscal en su representacion, apelado, sobre que se rescinda el contrato de arriendo de la renta de fiel medidor otorgado á favor del primero, ó que se le indemnice de los perjuicios sufridos por no habersele cumplido la condicion 5.ª de la escritura de remate:

Visto.—Vistas las piezas primera y segunda del expediente gubernativo, en que se contienen las diligencias para la subasta de dicha renta, y las representaciones elevadas por Septien al Jefe político de la provincia solicitando en la una se le hiciese la gracia de rebajarle cierta parte del precio del remate; y en las otras que mediante la negativa que habia recaído á aquella instancia, se le cumpliese la 5.ª condicion del remate que le concedia el derecho de 4 maravedis en cada fanega de grano que entrase en Mis Reales paneras, ó de lo contrario se declarara nulo el referido contrato:

Vistos el oficio de la Administracion del Real heredamiento de Aranjuez, en que manifiesta las razones de justicia que le asisten para oponerse á la solicitud de Septien en cuanto á reclamar cantidades al Real patrimonio, y el informe que á consecuencia y en conformidad del mismo oficio evacuó el Ayuntamiento de dicho Real sitio:

Visto el escrito de demanda producido en primera instancia ante el Consejo provincial de Madrid, en el que Septien reitera las pretensiones que quedan referidas; y el de contestacion del Ayuntamiento demandado oponiéndose á la citada demanda:

Visto el auto por el cual se recibió el pleito á prueba sobre los hechos designados por el Consejo provincial, sin que las partes se hubiesen aprovechado de su término:

Vista la sentencia de dicho Consejo que absolvió al Ayuntamiento de la demanda; el recurso de apelacion interpuesto por el demandante, y el auto en que le fue admitido en ambos efectos:

Vistos en el rollo de la segunda instancia la demanda de agravios, en que el licenciado Valle y Refart, á nombre de Martínez Septien, pretende la revocacion de la sentencia del Consejo provincial, y el escrito de Mi Fiscal, que solicita la confirmacion de la mencionada sentencia:

Vistas las condiciones 4.ª, 5.ª y 15.ª del remate de la renta de que se trata:

Considerando que Martínez Septien, en su primera representacion al Jefe político, no solicitó sino que por via de gracia se le condonase parte del precio del remate, dando por única causa el exceso á que aquel habia subido por efecto de acaloramiento y rivalidad con otros convecinos:

Considerando que la negativa á esta solicitud dió origen á que Martínez Septien intentase el medio de querer exigir del Ayuntamiento de Aranjuez el cumplimiento de la condicion 5.ª arriba citada:

Considerando que no consta que hubiese promovido semejante reclamacion durante los arriendos de la misma renta que tuvo á su cargo en los años desde 1837 hasta 1845, antes bien aparecen presunciones en contrario:

Considerando que el indicado silencio ofrece un legal convencimiento de que dicha condicion se tuvo como de ningun efecto, y que de manera alguna pudo influir en el mayor ó menor precio del arriendo:

Considerando que aun cuando la expuesta condicion estuviera en el día vigente, nunca Martínez Septien podria fundar en ella el derecho al cobro de los cuatro maravedis en fanega de las introducidas en las Reales paneras, puesto que no habiéndolas medido ni mediado venta de este grano, faltó la circunstancia esencial de la concesion de aquel derecho:

Considerando que así lo persuaden igualmente las condiciones 1.ª y 15.ª de la misma escritura, sancionándose en aquella que los derechos señalados al fiel medidor eran por razon de su servicio y trabajo personal; y en esta que estaba exenta de todo pago el que no usase de las pesas y medidas de aquel funcionario:

Considerando que mediante á no existir obligacion al-

guna en el Real patrimonio á satisfacer á Martínez Septien los derechos que este reclama, no puede tampoco haberla en el Ayuntamiento demandado para quedar responsable de los perjuicios alegados; y de consiguiente no procede la rescision del contrato, y menos indemnizacion de ninguna clase:

Considerando que aun supuesta dicha responsabilidad no habria hoy lugar á intentarla, no habiéndose reclamado en tiempo ni forma competente el cumplimiento de la condicion que era el principio de donde debia de nacer la accion para exigir aquella:

Considerando que convencido sin duda Martínez Septien de esta verdad, dejó trascurrir el término de prueba en que debió haber puesto en claro los hechos que mas pudieran favorecerle, cuales eran las reclamaciones ó diligencias practicadas para el cumplimiento de la contrata y la cantidad fija de los perjuicios que se hubiesen irrogado al mismo Septien:

Considerando en fin que la prueba ofrecida por su Abogado defensor en esta segunda instancia sobre los mismos hechos anteriormente expresados, de nada serviria al intento que se propone, aun cuando le fuera favorable, por resistirle las palabras terminantes de las tres condiciones de que se ha hecho mérito, toda vez que aparece demostrado que ni hubo venta de los granos que tuvieron entrada en las paneras del Real patrimonio, ni Septien los midió, en cuyo caso debe conceptuarse dilatoria y ociosa la mencionada prueba, y como tal es inadmisibile:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, el Marques de Falces, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, Don Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vasmonde, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde,

Vengo en confirmar la sentencia apelada dictada por el Consejo provincial de Madrid en 5 de Setiembre de 1846.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 18 de Enero de 1849.—José de Posada Herrera.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Real orden circular de 20 de Enero, expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, é inserta en la Gaceta de ayer, encargando la Secretaría de las Juntas inspectoras de los institutos provinciales de segunda enseñanza á los Secretarios de las comisiones de instruccion primaria, se padeció una equivocacion material al poner «comisiones locales», debiendo decirse «comisiones provinciales.»

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

Arrendamiento de la casa-teatro.

Con la competente autorizacion se saca á subasta el arrendamiento de la casa-teatro de esta ciudad por todo el año cómico, que ha de comenzar en Pascua de Resurreccion del corriente 1849, y concluirá en Carnaval de 1850, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de la misma.

El primer remate se verificará el dia 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en las casas consistoriales, quedando abierto luego por diez dias para la mejora del cuarto, hasta el inmediato 25 del propio mes, en que tendrá lugar el segundo remate en el mismo sitio y á igual hora.

Toledo 25 de Enero de 1849.—El Presidente, Sixto R. Parro.—Por acuerdo de S. S. I., José Antonio Hernandez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Nacarino Bravo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber como en este mi juzgado y escribanía del actuario se han principiado autos á instancia de Doña María Magdalena Lopez, viuda, vecina de la villa de Saviote, como madre, tutora y curadora de su menor hijo D. Pedro Alonso Higuera, en solicitud de que se le adjudiquen á dicho su menor los bienes de la dotacion de la capellanía colativa, fundada en la expresada villa de Saviote por Manuel Latino, y he mandado se convoquen por el presente á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias se presenten en este mi juzgado y escribanía del actuario á deducir el que crean correspondientes.

Dado en esta ciudad de Ubeda á 15 de Enero de 1849.—José Nacarino Bravo.—Por su mandado, Francisco Almagro y Quadra.

D. Juan Antona Semolinos, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía vacante de patronato, pasivo de sangre, fundado por Francisco Sanchez Pastor por su testamento que otorgó en la villa de la Calzada de Calatrava, radicando el todo de sus

bienes en la inmediata de Membrilla, á objeto de partir estos y su adjudicacion en el concepto de libre disposicion entre los parientes mas inmediatos del expresado fundador, para que dentro del referido término acudan á este mi juzgado á usar de las acciones y derechos que juzgen asistirles á los citados bienes, pues que si lo hicieron serán oidos y su justicia guardada, y cuando no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta dicha villa de Manzanares á 20 de Enero de 1849.—Juan Antona Semolinos.—Por su mandado, Manuel Peñalosa.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á un censo de 66,000 rs. de capital y réditos anuales á razon de dos y cuartillo por ciento, impuesto sobre la casa calle de la Flor, que hace esquina á la de María Cristina, números 3 moderno, 42 antiguo de la manzana 495, por escritura otorgada en 16 de Agosto de 1753 ante el Escribano Bernardo Ruiz del Burgo en favor de D. Francisco Urquiaga, quien trasmitió la pertenencia del censo á D. Juan Manuel Hermoso por escritura de cesion otorgada ante el propio Escribano al dia siguiente, á fin de que dentro del designado término acudan á deducirle en forma en dicho juzgado; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1849.—Felipe José de Ibabe.

Habiéndose suspendido el remate señalado para el 24 del corriente de las fincas rústicas, sitas en término de Seseña, Esquivias y Borox, partido de Illescas, cuyo pormenor se anunció en el Diario del 2 y Gaceta del 4 de Diciembre últimos, se ha vuelto á señalar nuevamente el remate de dichas fincas para el dia 8 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, y por ante su Escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches.

Quien quisiere comprar todas ó cada una de las fincas acuda al indicado juzgado en el dia y hora señalados, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas.

Madrid y Enero 24 de 1849.—Jacinto Gaona y Loeches.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de Estudios, fundado en la parroquial de la villa de Pozuelo del Rey por Juana Gismero, cuyo último poseedor lo ha sido Atanasio Diaz, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á deducirlo por medio de Procurador con poder bastante; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 26 de Enero de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

El licenciado D. Nicolas Pardo Valledor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemos en Galicia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se contemplen con derecho á los vínculos fundados por D. Diego Rodriguez Rozon, vecino y Regidor que fue de esta dicha villa, segun su testamento otorgado en 20 de Setiembre de 1638, á testimonio del Escribano Pedro Fernandez de Vega, del número que ha sido de la villa de Ponferrada, á fin de que dentro de los primeros 30 dias, que empiezan á correr y contarse desde la insercion de este en el periódico oficial, titulado la Gaceta, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir de su derecho lo que crean conveniente en la demanda de mision en posesion pedida de dichos vínculos por D. José María Chao, vecino de la ciudad de Vigo, como representante de D. José María Baeza Romero y Roson, residente en la misma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, todo lo que por su rebeldía se obrare les causará el mismo perjuicio que si se practicara en sus propias personas.

Dado en Monforte á 20 de Enero de 1849.—Nicolas Pardo.—Por su mandado, Manuel Moscoso.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido de Ramales, de que el Escribano del mismo da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y efectos pertenecientes á la capellanía fundada en el lugar de Riva por Doña María Ezquerria de Rozas, vecina que fue del mismo y de la villa y corte de Madrid, y muger del finado Contador Don Mateo de la Banda Zorrilla, para la familia de este, y vacante en la actualidad por defuncion del último capellan poseedor D. Fernando Antonio Bringas, á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Santander, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado por providencia que tengo dictada á instancia de D. Juan y D. Pedro Galan, vecinos de dicho Riva y Arredondo.

Dado en Ramales á 15 de Enero de 1849.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, José de Mendez Salazar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los que se conceptúen con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento del Teniente retirado D. José Vizcaino y Alfaro, para que dentro de 30 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso

entresuelo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. Pedro Colomina, natural de Granollers de Rocacorba, y avecindado en Castellon de Ampurias, de 51 años de edad, hijo de Juan y de María Martínez, Teniente graduado, sargento segundo del regimiento de la Constitucion, hoy 5º de caballería, verificado en esta ciudad el dia 7 de Diciembre de 1846, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en este juzgado á deducir el que les asista dentro del término de 14 meses, á contar desde el primer llamamiento inserto en la Gaceta oficial en 15 de Junio último, que si lo hicieron así se les oirá y administrará justicia en la parte que les asista, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el expediente de oficio por los trámites legales hasta su resolucion final.

Dado en Burgos Enero 23 de 1849.—Jacinto Baraibar.—Por su mandado, José María Nieto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta corte, se cita y llama á Francisco Roson y Joaquin Rodriguez, que se dice residen en esta dicha corte, para que dentro del término de seis dias, desde la publicacion de este anuncio, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con el fin de hacerles saber el contenido de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Tarancon.

Por el presente y término de tres dias precisos se cita, llama y emplaza á Calixto Navarro, zagal de diligencias, á fin de que evacue una cita que le resulta en la causa criminal que se instruye en el juzgado de Vistillas, que despacha el Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, y escribanía de D. Felipe de la Puente, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, pues así se halla acordado por el referido señor Juez.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de guerra del ejército y reino de Aragon.

Por el presente cito y emplazo á Baudilio Batlle, hijo de Juan, natural de Arenis de Fluvia, y vecino que fue de Castelló de Ampurias, para que con arreglo á la acordada en el proceso de abintestato que por muerte de Manuel Batlle, su hermano, soldado que fue del regimiento infantería de Extremadura, pende ante este juzgado de la capitanía general y escribanía principal á cargo del infrascrito, comparezca dentro del término de 30 dias, que por segundo y último se le señala, á deducir por medio de Procurador autorizado en forma el derecho de que se creyese asistido á los bienes que constituyen la herencia del referido su hermano; en el concepto que trascurrido dicho término sin que haya comparecido se dará al relacionado expediente el curso prevenido por ordenanza, y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza 24 de Enero de 1849.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. E., Joaquin Labrador.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 29 de Enero de 1849.

Abierta á las dos se lee y aprueba el acta de la sesion anterior. Se conceden cuatro meses de licencia al Sr. Marques de Valdegamas.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre dotacion de los directores de caminos vecinales.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en pro el Sr. Sanchez Silva. El Sr. SANCHEZ SILVA: Aun cuando estoy conforme en que se lleve á efecto una idea tan laudable como la de establecer y mejorar los medios de comunicacion, encuentro sin embargo grandes defectos en el proyecto que se discute. Los que tenemos conocimientos prácticos de obras públicas y de utilidad general, no nos dejamos deslumbrar por bellas teorías ni proposiciones. Segun el mismo Gobierno conoce, y como aparece en la parte expositiva, la prestacion personal es ineficaz, insuficiente, pues no llena el objeto que el Gobierno se propone, y sin embargo el Gobierno pide que se apruebe.

Se cita el buen estado de los caminos de Francia é Inglaterra; pero se hacen las citas sin la exactitud debida, y sin tener en cuenta si es ó no adaptable á este pais lo determinado en aquellos; tambien pudiera haberse tenido presente que en Escocia, por ejemplo, no se adoptaron las reglas seguidas en Inglaterra, ni en Inglaterra se usaron de las mismas que para la construccion, para la conservacion de los caminos que ya existian; ademas allí hay muchos portazgos aun dentro de la capital, y la inversión de sus productos se aplica al objeto para que estan impuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sanchez Silva, V. S. pidió la palabra para hablar en pro del proyecto y lo está haciendo en contra.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Desaba hablar para apoyar una emmienda; pero habiendo pedido muchos señores la palabra en contra la pedí en pro con objeto de hablar. Iba á decir que tambien en Francia se pidieron noticias á todos los departamentos acerca de lo que en cada uno seria mas conveniente para llevar á efecto un plan semejante al que hoy se discute; y resultó de los informes que la prestacion personal costaba el cuádruplo, lo mismo sin duda que sucederá en nuestro pais, y este antecedente ha debido tenerlo en cuenta el Gobierno.

Por otra parte yo no veo que los que han ido de orden del Gobierno á las provincias con este objeto hayan proporcionado los informes deseados; no veo que los que han marchado á las provincias á mandar á su antojo, aunque con arreglo á la ley hayan dicho qué medios estimen mas á propósito escogitar, segun las circunstancias particulares de los pueblos, con arreglo á las topografías, ni en ningun sentido he visto aun el resultado de las gestiones de esos señores; y cuando se nos dice que todo prospera creí que ya España estaba llena de caminos y demas medios de comunicacion, y sin embargo lo que únicamente existe es un proyecto para autorizar al Gobierno al establecimiento de caminos y de otras cosas que...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sanchez Silva, me es imposible permitir por mas tiempo que hable V. S. en un sentido, habiendo pedido la palabra en otro.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Tengo la desgracia de que nunca se me dejó hablar: anteaer hizo lo mismo que yo he hecho hoy el Sr. Lujan y se le dejó hablar; yo quisiera se preguntase al Congreso si sigo ó si me siento.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente está autorizado para conceder ó

negar la palabra sin necesidad de consultar al Congreso, y con arreglo al reglamento. Yo no he negado a V. S. la palabra, y si solo le he dicho que la use en el sentido que le pido.

Después de algunas observaciones reglamentarias, continúa el Sr. SANCHEZ SILVA: Pues voy a hablar en contra. Apruebo sobre manera, y estoy de acuerdo con el proyecto (risas), porque hay gran falta de caminos y canales: pero hubiera querido mas exactitud y mas acierto del Gobierno para presentar este interesante proyecto: hubiese querido que el Gobierno no distrajese estos fondos indebidamente: estoy de acuerdo en la esencia del proyecto, pero no así en los incidentes, en lo cual he dicho y repito que ni estoy ni estaré nunca de acuerdo con el Gobierno; no hay mas que echar una rápida ojeada sobre el estado de nuestros caminos, canales y faros para estimar la necesidad de ocurrir a estas obras que tanta falta nos hacen.

El Gobierno nos ha dicho en qué obras se trabaja en la actualidad; pero podré observar que de aquí a Valencia hay no mas que 63 leguas, para las que se necesitan cuatro dias de camino: hay 22 portazgos y en todos ellos se exigen crecidas cantidades, sin haber retribucion, sin haber camino. Desde Ecija a Carmona de ningún modo puede transitarse, y en otros muchos puntos es imposible pasar. Desde aquí a Badajoz, desde Zaragoza a Barcelona pasando por Fraga, y en otros muchos puntos, no se ven mas que algunos trozos de camino debidos a los intereses personales de algunos vecinos, y sin embargo el Sr. Ministro quiere, a pesar de todo, llevar adelante un plan que nunca aprobaré, porque hasta ahora han sido cada día peores los resultados de semejante sistema.

En virtud de la buena fe con que apruebo el espíritu del proyecto, repetiré que solo me opongo a los medios que se proponen de llevarle a efecto.

Una de las cosas de que mas necesitados estamos es de faros, pues en nuestras costas no hay mas que internas. Entre San Sebastian y Fuenterrabía se ve no mas que una con tres luces, que solo se encienden las noches de borrasca, y hay muchos puntos donde hacen falta y no los tenemos. Los marinos, así nacionales como extranjeros, van siempre temblando por nuestras costas, porque el Gobierno gasta solo 133,000 rs. en este objeto, para el que recauda 40,000 duros, es decir, seis veces mas de lo que gasta, y sin embargo las luces no están siempre encendidas, ni menos son giratorias ni tienen ninguna de las condiciones que deben tener.

Yo puedo decir que muchos comerciantes no quieren enviar a España sus buques por el peligro que corren por esta falta de faros, y es en extremo triste, señores, que no se ocurra a lo que se debe ocurrir, y que los pueblos voten fondos para que un Ministro disponga de ellos a su antojo y se invierten en lujo en los Ministerios.

Respecto a portazgos pudiera decir tambien bastante, y es de ver lo que sucede con muchos carreteros a quienes se les exige el pago segun el número de mulas que llevan, y cuyas exigencias son causa de que muchos no puedan transitar por los caminos.

En el art. 8.º del proyecto se dice (lee): ya ve el Congreso que segun su redaccion ni la comision misma se entiende, ni.....

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no está en el caso de hacer esa crítica.

El Sr. SANCHEZ SILVA: No es crítica, Sr. Presidente, si no que estoy aprobando el pensamiento, y necesito tambien atacar algunos de sus pormenores, lo cual haré mas ampliamente cuando se discutan los artículos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: El Sr. Sanchez Silva, al comenzar su discurso apoyó el pensamiento del Gobierno en el proyecto de ley que se discute y habia pensado aprobarle de esa manera. Pero S. S. ha fijado su atención sobre el estado de las carreteras generales; ha hablado tambien del que tienen los faros; y ha venido a concluir diciendo que así como el Sr. Lujan pidió la palabra en contra y habló en pro, S. S. la habia pedido en pro y hablado en contra. Algunas expresiones se le han escapado en su discurso que yo no las tomaré en mal sentido; pero que ciertamente son mal sonantes.

Ha dicho S. S. que el Gobierno distraía los fondos públicos, y que los pueblos no deben dar fondos para que el Gobierno disponga de ellos a su antojo. Estas, señores, son expresiones malsonantes, y deseo que S. S. haga ver palpablemente esos cargos que dirige al Gobierno, y que diga francamente probándolo si el Gobierno distrae los fondos a su antojo.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Sr. Ministro desea que dé una explicación sobre eso; pues yo nada tengo que decir sino que el Gobierno tiene 40 ó 42 Inspectores civiles a 50,000 rs., y en mi concepto distrae por su gasto esos fondos contra lo dispuesto, pues esas cantidades deben invertirse en otros objetos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Yo pido que el Sr. Sanchez Silva explique esas cosas, que por amargas que sean, el Gobierno contestará a ellas satisfactoriamente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sanchez Silva, el Sr. Ministro desea que formalice V. S. mas su deseo, pues si se cree ofendido por algunas expresiones, está en su derecho para pedir una explicación.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Me creo ofendido, y al Gobierno en general, porque el Sr. Sanchez Silva no ha aludido a ningún Ministro en particular. El Gobierno desea, y no solo lo desea, sino que lo exige, que S. S. dé una explicación completa de ese agravio para que pueda calificarse con su verdadero nombre.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchez Silva acaba de oír la declaración que desea el Sr. Ministro. Habiendo creído ofensivas algunas expresiones, pide explicación sobre ellas. Sirvase V. S. explicar nada mas el objeto con que las ha dirigido.

El Sr. SANCHEZ SILVA: He dicho antes, y me levanto con ánimo resuelto de confirmar, que el Gobierno distrae los fondos del objeto a que son aplicados; lo repito y lo aseguro: Yo uso de mi derecho, y nada me asusta; por consiguiente me someto a cualquier clase de juicio. Voy a concluir.....

El Sr. PRESIDENTE: No se trata del derecho que V. S. tenga para dirigir cargos; tratase únicamente de que dé una explicación indispensable al sentido poco favorable al decoro del Gobierno, de lo que S. S. ha dicho. Yo le ruego que se sirva explicar su intención al dirigir esos cargos, que han parecido al Gobierno ofensivos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo he dicho que creía que el Gobierno habia distraído ciertos fondos; el dinero que habia de invertirse en objetos muy atendibles servia para adornar los Ministerios. Esto, señores, a nadie ofende; mucho menos al Ministro: yo he atacado la administracion colectivamente; mas yo no digo ni puedo decir que el Ministro en particular haga eso. Por lo tanto entienda bien, porque lo que digo solo puede afectar solidariamente al Gobierno.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: El Congreso acaba de oír la explicación que ha dado el Sr. Sanchez Silva. Esa explicación será buena para producir la verdadera inteligencia de las palabras que S. S. ha dicho; pero esa explicación no puede servir para el objeto de S. S., como no servirá para demostrar lo contrario de lo que ha manifestado. Ese aserto, esa proposición tan ligeramente soltada y malsonante de que el Gobierno distrae los fondos a su antojo, podría muy bien dar lugar, sin las explicaciones posteriores, a que se creyera por las personas que no sepan definir estas cuestiones, podría digo significar que los Ministros distraían los fondos públicos en provecho propio. (Varias voces, no no; otras, tiene razon.) El que no sepa cómo aquí se explican las expresiones que se dicen en la improvisación; cualquiera que oiga que el Gobierno distrae los fondos públicos, y que los pueblos no deben contribuir para ese desorden, yo apelo al juicio del Congreso para que diga el que formarán los que de tales expresiones tengan conocimiento.

Y para ello qué ha manifestado el Sr. Sanchez Silva para probarlo? Dos cosas le he oído únicamente: primera, que el Gobierno ha dado 50,000 reales de sueldo a los Inspectores de administracion civil, destinando a este objeto fondos que no están consignados en el presupuesto. Segunda, que se invierten cantidades para el lujo de los Ministerios, las cuales no están tampoco señaladas en el presupuesto.

De dónde saca S. S. que no consta en el presupuesto la dotación para los Inspectores de administracion civil? De esa manera, señores, se viene al Congreso a decir esto? ¿Se puede decir con verdad que esos empleos son arbitrarios y que para su dotación se destinan otros fondos que tienen distinta aplicación? A ese cargo no lo doy el verdadero nombre, pues me produzco con mas decoro que lo hacen algunos. (El Sr. Sagasti pide la palabra.) El sueldo de los Inspectores está consignado en el presupuesto, y esas cantidades se hallan votadas por las Cortes.

Respecto a la inversión de fondos para adornar los Ministerios, es cierto; y esas obras se verifican por ser necesarias y convenientes; pero en cuanto a que para ellas se aplican fondos que el presupuesto no tiene señalados, esto, señores, no es exacto y no le doy la calificación que tiene. En todo presupuesto hay una cantidad señalada para gastos imprevistos, y el Ministro puede invertirlos en lo que juzgue mas útil, oportuno y conveniente; por consiguiente es inexacto que para estas obras se destinen cantidades no votadas en el presupuesto. Estos han sido, señores, los dos hechos en que se ha apoyado el Sr. Sanchez Silva; ahora el Congreso decidirá si hay fundamento alguno en ellos. Sin embargo, yo ruego a S. S. que diga cuanto tenga por conveniente, pues aquí estamos para responder, pero que no use de esas expresiones malsonantes, expresiones a que no doy otra calificación mas dura.

Entrando en la cuestion principal ó sea en las observaciones que el señor Sanchez Silva ha hecho al proyecto, estas se han dirigido a combatirle hablando del estado de las carreteras generales de España y del estado en que se hallan los faros. ¿Pero con qué copia de datos ha presentado S. S. su impugnación? Solo nos ha dicho que hay 249 leguas de carreteras generales, y ha tratado de probar que los caminos están en muy mal estado a pesar de lo que dijo en los dias anteriores el Ministro.

S. S., para probar que la mayor parte de las carreteras están en muy mal estado, ha citado la de Madrid a Valencia, la de Madrid a Barcelona por Zaragoza, doblando eliminar la de Madrid a Extremadura. En esto S. S. no ha estado tampoco exacto; pues si bien es cierto que hay algunos trozos en mal estado, no lo es así de toda la parte que ha citado; pero no creo que aun cuando eso fuera como dice S. S. podría decir que habia faltado el Ministro.

Ha hablado tambien del estado de los faros. Ciertamente que hay mucho que hacer en ese ramo, y sobre la mesa se halla un proyecto de ley, que para cuando se ponga en discusión tendré el honor de manifestar con los datos necesarios todo lo que haya en el asunto; porque hay votado un arbitrio, y manifestaré la inversión de todo lo que se ha hecho, pues en los últimos años ese arbitrio se recauda por las oficinas de Hacienda.

S. S. ha impugnado la esencia y la forma del proyecto queriendo presentar argumentos que a mi entender no están fundados; y mucho menos el que ha expuesto sobre la prestación vecinal.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Lo que yo he dicho es una verdad eterna. El Sr. Pidal nombró un Inspector, y el Sr. Marques de Peñalflorida nombró otro u otros dos; por consiguiente esos sueldos no están en el presupuesto; y me admira la firmeza con que se dice: están votados esos fondos. Yo insisto tambien sobre la mala redaccion del artículo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Todavía quiere S. S. insistir en que el sueldo no está votado en el presupuesto. Ya he manifestado, teniendo obligación de saberlo, y cargando con la responsabilidad, que estaba presupuestada la cantidad de sueldos de los Inspectores. En el presupuesto del año anterior hay una partida de 200,000 rs. En el año pasado de 1848, en los presupuestos que las Cortes votaron por la autorización, está esa cantidad, y aunque no estuviera la cifra, estaria en mi derecho diciendo que estaba consignada en el presupuesto. El Gobierno tiene facultad para designar esa cantidad, a fin de distribuirla en lo que tenga por conveniente, y si no, no hubiera pedido la autorización; por consiguiente gasto legítimo es, y gasto que las Cortes aprobaron.

Ha insistido tambien S. S. en que es mala redaccion la del artículo; puede S. S. para remediarlo asociarse a la comision de corrección de estilo.

El Sr. RUIZ CERMEÑO, para una alusion personal: Ha dicho el señor Sanchez Silva que no está votado el sueldo de los Inspectores, que estos tienen 50,000 rs., y ha añadido que tienen una gratificación por razon de viaje. Voy a demostrar que se ha equivocado S. S. completamente.

Primero: ningún Inspector hay que tenga ese sueldo que ha supuesto. Hay uno con 40,000 rs., otro con 30,000, pero 50,000 no ha disfrutado ninguno; y digo mas, que los 50,000 señalados en compensación de los trabajos no se ha verificado jamás que los tengan, ni aun en la época en que debieran tenerlos.

En cuanto a si están ó no presupuestados esos fondos ya ha contestado el Sr. Ministro, y yo añadiré que son 200,000 rs. los votados por las Cortes: lo que no lo está es la clase de Inspectores, pero está aprobada la partida y reconocida como necesaria.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO, en contra: (La poca atención que el Congreso prestó al discurso de este Sr. Diputado y el ruido que habia en el salon, solo nos permitieron tomar las bases principales en que S. S. se apoyaba para impugnar el dictamen. Dijo así S. S.)

Después de las razones alegadas por el Sr. Gonzalo Moron contra el proyecto de ley que se discute, poco me queda que decir. No vengo a oponerme a que se fomente la construcción de los caminos vecinales: los caminos vecinales, como dijo anteaer un Sr. Diputado, son el termómetro mas seguro de la civilización de un país. Tampoco me opongo a que el Gobierno tenga intervención en estas obras, para que reciban todo el impulso que necesitan, si bien creo que debe mirarse con mucho cuidado el principio de centralización administrativa a que veo inclinado al Gobierno de algun tiempo a esta parte.

Pero, señores, conviniendo todos en la necesidad de que se fomenten los caminos vecinales, ¿es por ventura la ley que se presenta capaz de llenar este objeto? ¿Es completa? Que no lo es lo prueba el mismo preámbulo del proyecto del Gobierno, en el cual se dice que por grande importancia que tenga la prestación personal no puede bastar para los gastos de toda especie que exige la construcción de caminos. Conociendo esto el Gobierno, y conociendo tambien que no pueden recargarse los presupuestos municipales, se limita a obligar a los pueblos a que satisfagan la asignación de los Directores de caminos vecinales. Si el Gobierno considera que no pueden cargarse los presupuestos municipales ¿cómo quiere hacer obligatorio el sueldo de los Directores? El Gobierno debe saber que no hay otro medio para cubrir esta clase de gastos que el de aumentar las contribuciones municipales. Si pues el Gobierno se propuso no aumentar las contribuciones de los pueblos, no lo ha conseguido, porque estas se aumentarán en tanta suma, cuanto es la de los sueldos de los Directores de caminos. Pero además ¿con qué se atiende a los gastos de herramientas y a los haberes de las demas personas que se ocupan en estas obras sin ser Directores? Es claro que el presupuesto municipal tendrá que atender a todo esto, que es mas necesario aun que el sueldo de los Directores.

(El orador reproduce en seguida las objeciones que a este proyecto de ley presentó el Sr. Gonzalo Moron en una de las últimas sesiones. Luego continúa diciendo:)

Además del gravamen que se impone a los pueblos con el sueldo de los directores de caminos vecinales se les grava con otra contribucion, que es seguramente la mas gravosa que puede imponerse; es decir, se les grava con la prestación personal. Yo pregunto al Gobierno y a la comision si han hecho un cálculo de la cantidad a que esto podrá ascender. Suponiendo que en España haya 14 ó 15 millones de habitantes, no bajaría seguramente de tres el número de los que se hallen en el caso de prestar su trabajo personal: teniendo que trabajar cuando menos seis dias al año, resultan 18 millones de jornales, y calculando que por término medio gane cada uno 6 rs. diarios, resultará que ascienden a la cantidad de 108 millones de reales; lo que los pueblos prestan solo por este concepto para la construcción de caminos vecinales.

Si con esto se consiguiere el objeto, podríamos hasta cierto punto pasar por ello; pero, señores, es imposible que gentes que no entienden, que dejan sus ocupaciones para trabajar en la construcción ó conservación de caminos, puedan dar resultados satisfactorios. Por todas estas razones, porque es gravísimo el impuesto con que va a cargarse a los pueblos, porque este impuesto no ha de darnos resultado apetecible, creo que la comision y el Gobierno deben retirar este proyecto de ley.

El Sr. INFANTE, como de la comision: La comision por mi órgano se ve en el caso de anunciar al Congreso que no ha puesto a su deliberación ni el proyecto de ley que presentó aquí el Gobierno, ni ninguna de las demas cosas de que se ha hecho aquí mención para atacar el dictamen que se discute. La comision simple y sencillamente propone a la deliberación del Congreso el proyecto que de acuerdo con el Gobierno ha redactado, fundándose en la base del que se presentó aquí por aquel. Este proyecto es el que vamos a examinar, y este el que aprobará el Congreso por la razon sencillísima de que todos los Sres. Diputados que han tomado parte en esta discusión están de acuerdo en la conveniencia de que haya caminos vecinales. ¿Cuál es nuestra discordancia? Nuestra discordancia está simplemente reducida a lo que haya de esta manera ó de la otra.

Debo decir ante todo que la comision no presenta nada nuevo al proponer la prestación personal que tanto ha chocado al Sr. Bermudez de Castro; y hasta tal punto no es nueva esta medida en España cuanto en muchas provincias, como en las de Asturias y Galicia, se encuentra consignada la prestación personal en su antigua legislación, y en esta en el día se la conoce aun con el nombre de la *sesta feira*. Habia pues, señores, la obligación de que los vecinos varones desde cierta edad trabajaran en los caminos públicos los viernes de cada semana. ¿Propone pues la comision alguna cosa nueva? No, señores: en cuanto a las ventajas que la prestación personal presta para la construcción de caminos vecinales, debo recordar aquí lo que hace pocos años sucedió en las provincias de Jaen y Lugo, en las cuales, hallándose de Jefe político los Sres. Alvarez de Sotomayor y Ferreira Caamaño adoptaron este medio para mejorar los caminos vecinales, medio que ofreció los mas ventajosos resultados.

El Gobierno y todos los Sres. Diputados tendrán interes en que los caminos se hagan por personas inteligentes y no adolezcan de las faltas que se observan en casi todos los caminos de España. En cuanto a la prestación personal que se exige a los pueblos es muy antiguo ya el que así se verificó en casi todas las provincias, y particularmente en las de Galicia, Asturias y otras. En cuanto a la impugnación del Sr. Gonzalo Moron que ve en esta ley un exceso de centralización perjudicial en su concepto le diré que justamente es la ley que mas se opone a ella, pues la de 30 de Febrero de 1823 no lo era tanto, porque aun cuando daba a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la iniciativa en este asunto, la actual las da derecho de intervención mas lata que aquella.

Otra de las impugnaciones hechas a la ley es el gran número de empleados que por ella se van a crear; mas yo diré a los Sres. Diputados que se alarman con este motivo que ojalá todos los empleados fuesen como los que por ella se exige y tuviesen las condiciones que requiere. A 400 empleados se hace subir el número de los que se necesitan para la construcción de los caminos vecinales, 400 empleados que con las circunstancias que se les exige no se podrán reunir en mucho tiempo, y ya el Sr. Ministro de Instrucción y Obras públicas nos ha dicho que no hay en el día mas que 92 ingenieros civiles, y disponibles es bien seguro que no hay 30. He dicho ya que las circunstancias que se exigen a estos empleados son tales que para que se convenza el Congreso voy a leerlas, pues están consignadas en su art. 4.º (S. S. lee dicho artículo.) Vean los señores Diputados cómo el Gobierno no podrá nunca proveer estos destinos tan fácilmente: ojalá pudiera hacerlo y ojalá que en los demas Ministerios

se exigiesen para empleados estudios y conocimientos tan vastos como aquí se exigen. Por otra parte los distritos los han de señalar las Diputaciones provinciales, y estas con mas conocimiento de causa podrán hacer que un distrito abrace uno ó mas partidos judiciales.

Otro de los argumentos hechos es el de que el gravamen que de esto se va a seguir a los pueblos va a ser insostenible, y yo pregunto: ¿se reconoce la necesidad de construir estos caminos vecinales? Si se reconoce no hay mas medios para hacerlos que la prestación personal ó el dinero: en el primer caso se dice que se grava; el segundo seria mas insostenible al par que mas difícil porque todos se alarmarían con nuevas contribuciones; por lo tanto, señores, no hay mas sino aprobar lo que en el proyecto se propone. Esta contribucion ha de ser por otra parte, segun se establece en la misma ley, voluntaria, y ya nos ha dicho tambien el Sr. Ministro que hay muchos pueblos que se han apresurado a pedir al Gobierno se les trace los referidos caminos para inmediatamente proceder a su construcción. El Congreso apreciará estas razones, y el tiempo nos dará a conocer las mejoras que en lo sucesivo puedan hacerse en la ley.

No habiendo quien tenga pedida la palabra, se pregunta si se pasará al examen de los artículos.

(El Sr. Sanchez Silva pide la palabra.)

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido que se lea el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para el año 46 y 47.

Un Sr. Secretario lee dichos presupuestos, y al hacer pausa en el personal del Ministerio, dice:

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido que se lea todo el personal.

El mismo Sr. Secretario lo verifica.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Señores, estas cuestiones deben tratarse siempre de buena fe. Al decir el Sr. Sanchez Silva anteriormente que el Gobierno distraía los fondos, y que lo probaba el que los Inspectores de la administracion civil no estaban en el presupuesto, se fundaba en que dichos Inspectores no figuraban en el personal; mas el Sr. Secretario que acaba de leer aquellos ha leído tambien una partida de 500,000 rs., la cual se destinaba para visitas, y estas visitas no eran sino el pago de los Inspectores civiles cuyos sueldos se satisfacían de dicha cantidad. Vea el Congreso y vea tambien el Sr. Sanchez Silva cómo yo tenia razon al asegurar y sostener que los Inspectores civiles se hallan comprendidos en el presupuesto.

El Sr. SANCHEZ SILVA, para rectificar: Señores, son 450,000 rs. y no 500,000 como ha dicho el Sr. Ministro de Instrucción y Obras públicas la cantidad que figura en el presupuesto, no para pago de los Inspectores, sino para la reparacion, conservación y construcción de las obras que se necesitan, y todo el material. Además de esto, el sentido comun dice que 13 Inspectores civiles con 40 ó 50,000 rs. cada uno, ascienden a mas que la cantidad señalada, y yo apelo a la buena fe del Sr. Ministro para que me diga si no es así. Al asegurar yo tambien que no estaba en el personal decia una verdad, puesto que esa partida estaba destinada para el material, y por lo tanto lo que habia dicho era exacto.

El Sr. Marques de CASA-PIDAL, Ministro de Estado: He tomado la palabra porque puedo dar algunas explicaciones acerca de este punto; explicaciones que aunque sean de memoria, no serán por eso menos verdicas ni menos exactas. Los Inspectores civiles creados cuando fue Ministro el Sr. Peñalflorida no figuraban en los presupuestos, y yo tuve un gran debate en el seno de la comision con este motivo, y se me dijo y se convino que se votase la cantidad de 200,000 rs. que se juzgaba bastante para el pago de los sueldos y demas gastos que estos Inspectores habian de ocasionar, dejando en libertad al Gobierno para que nombrase, no solo los que creyese convenientes, sino las personas mas adecuadas; y esta cantidad de 200,000 rs. se consignó para el pago de esta especie de visitas: hé aquí el origen y la causa de que los Inspectores civiles no figuren en los presupuestos en su personal. Esta misma práctica se ha ido siguiendo sucesivamente, y presente se hallan muchos Diputados que les consta la certeza de todo lo referido.

Se da por terminado este incidente.

Se leen por segunda vez tres enmiendas presentadas al proyecto de ley sobre caminos vecinales.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: No debe extrañarse que aunque apoye constantemente al Gobierno me presente en oposicion ahora a este proyecto de ley, puesto que ahora no se trata de cuestiones que puedan alterar la marcha del Gobierno, sino de asuntos de interes material que afectan a las provincias de Galicia que tengo el honor de representar. Me opongo a este proyecto, no porque no sea útil, sino porque le considero inoportuno, y creo al mismo tiempo que ataca de una manera extraordinaria los intereses de aquellos pueblos.

En mi país, señores, que cuenta mil y pico de leguas cuadradas, no tenemos mas que dos carreteras generales, y aun una de ellas no se le puede llamar tal; de modo que es imposible hacerse cargo ni formar idea del estado en que se hallan aquellas provincias respecto a esta clase de carreteras, que estas son por las que yo creo que debiera empezarse, porque nada adelantaremos con esos caminos vecinales si no tenemos el provincial concluido.

No há muchos dias que un individuo de la comision manifestó que las provincias que represento clamaban por esta clase de caminos; y esto sin duda debe ser alguna equivocación, porque yo he preguntado, no solo a los Sres. Diputados, sino a cuantas personas tienen relacion en aquel país, y todos han convenido en que por lo que allí se clama es por las carreteras generales, y entre ellas la de Vigo, cuyo interes y ventajas no quiero encarecer, porque son demasiado evidentes.

Voy ahora a ocuparme prácticamente, porque en teoría suelen presentarse las cosas muy bien, y ser luego inútiles ó perjudiciales, de la parte que hace relacion con los Directores de caminos vecinales.

Señores, en mi país hay un sistema adoptado generalmente que produce inmensos beneficios: allí se ocupan diariamente 2000 hombres en componer caminos, y se adelanta muchísimo, como verá luego el Congreso por un estado que tengo en la mano, y hacen de Directores gratuitamente personas de todas categorías, Jefes políticos cesantes, ex-Diputados, ex-Senadores, Jueces de primera instancia &c. Y si con estos Directores, entre los cuales se ha visto un celo extraordinario, se ha sacado un partido ventajoso en el adelanto de la construcción de caminos sin coste alguno, ¿hay razon alguna para que gravemos aquellos pueblos con el sueldo de otros Directores que no hay celo que vayan a hacer mas? No solo no harán mas sino que si no creo en las Autoridades superiores no harán nada. Si nosotros estamos mejorando nuestros caminos con un rigor tal que hay propietario que tiene cuatro duros de renta y se está todo el día inspeccionando gratuitamente los trabajos; si tenemos Inspectores en los distritos municipales que tambien se ocupan de eso; si en cada parroquia hay un capataz bajo la órden del Inspector con este mismo objeto; si de este modo en fin hacemos nosotros nuestros caminos, ¿qué razon hay para que gravemos aquellos pueblos con el sueldo de esos nuevos funcionarios?

Por otra parte yo creo muy bien que el Sr. Ministro de Obras públicas, como nos manifestó el dia anterior, no nombrará esos Directores mas que cuando sean necesarios. ¿Pero puede asegurar S. S. que el dia que deje ese puesto sucederá lo mismo? Pues yo sé, porque la experiencia suelo acreditarlo, que con el tiempo, si se aprueba esa ley, habrá tantos Directores como distritos.

Yo creo, señores, que en lugar de nombrar esos Directores de caminos vecinales, lo que debia hacerse era dar impulso a la carrera de Ingenieros civiles, atendiendo a las necesidades del país, creando ayudantes que bajo la direccion de estos y de las Autoridades satisficieran completamente al objeto que se propone el Gobierno con la creación de los Directores, que en mi concepto nada harán, si las Autoridades no miran, como deben por el bien de los pueblos; y son del todo inútiles si las Autoridades son celosas y conocen perfectamente su misión, ahorrándose de este modo los gastos a que sin duda alguna daría lugar el llevar a efecto el nombramiento de los mencionados Directores.

Galicia, señores, ha pagado una considerable cantidad para la construcción de caminos vecinales, de la cual echó mano el Gobierno para emplearla en la carretera de Asturias y en otros puntos, distrayéndola del objeto principal para que se habia dado.

El Congreso verá, por el estado que voy a tener el honor de leerle, lo que se ha trabajado en la provincia de la Coruña sin necesidad alguna de Directores como los que ahora se quieren crear. (S. S. lee un estado de los caminos de varias clases que se han hecho en la mencionada provincia.)

Yo, creo señores, que en la provincia que tengo el honor de representar no hacen falta para nada los Directores, puesto que tenemos caminos vecinales que nada nos cuestan; tenemos personas entendidas, de arraigo y probidad que dirigen los trabajos y Autoridades que se ponen en contacto con ellas, haciendo todo lo que está de su parte en beneficio del país; y aquí debo observar que recuerdo, señores, que el Sr. Ministro de Estado actual me preguntó en otra época cómo estaba la opinion del país, para saber si podría ó no recibir bien unas elecciones, y si producirían ventajas ó desventajas al país; y yo le contesté entre otras cosas que en la provincia donde hubiese un Jefe político, que permaneciese por espacio de tres años en su destino, no se pudiese en armonía con las personas que mas pueden influir en los intereses materiales del país y en su desarrollo, en esta provincia no podría prometerse ventajas, porque por regla general las faltas de las Autoridades recaen siempre sobre el Gobierno, y por el contrario cuando aquellas son buenas se le bendice.

Concluyo pues, señores, rogando al Gobierno que considere lo que acabo de manifestar y comprenda que es lo mas útil a las provincias que le presento; que para necesitar de esa nueva clase de empleados, creo que se está en el caso de adoptar la enmienda que he tenido el honor de presentar por ser lo que mejor se adapta al asunto que hoy ocupa la atención del Congreso.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Señores, siento sobremanera el escándalo que hace pocos dias presencia el Congreso. Se ha

presentado una ley puramente de interes material, para cuya discusion debemos circunscribirnos á ciertos limites, y sin embargo hemos visto que se ha hecho una oposicion inesperada y que se ha hablado de cosas que no eran de este lugar: yo quisiera, señores, que en esta clase de cuestiones se mirase mucho lo que haya de decirse, y que antes de hablar aqui se examinasen separadamente una porcion de pormenores.

Al presentar esta ley á la discusion se han hecho una infinidad de objeciones á ella; siendo la mas peregrina de todas la de que era esa ley imperfecta, que no conducia á ningun resultado, en lo cual no parece sino que nos hemos olvidado enteramente de que tenemos un sistema completo, y que esta es una ley hija de la necesidad, y cuya urgencia no permitia dilatarla, no habiéndolo hecho el Gobierno para construir un edificio, sino para que le sirva de base y de apoyo.

No hay razon alguna para quejarse de las disposiciones relativas á los caminos vecinales, puesto que cuando de ellos se trata, si bien la Autoridad administrativa influye de una manera mas directa que en los demas, tambien tienen intervencion los pueblos; puesto que tienen intervencion en los fondos, y el camino es preciso que sea pedido por ellos, y aun en este caso se dice que hay necesidad de oír al ayuntamiento, asociándose con un número proporcionado de contribuyentes: véase pues si hay amplitud é intervencion de parte de los pueblos.

Véase pues cómo los pueblos proponen los caminos vecinales y votan los fondos, reservándose el Gobierno solo una especie de tutela para cortar los abusos que puedan cometerse; pues por mas que se diga, los caminos vecinales estan ligados con los intereses generales del país, y el velar por estos, mas propio es del Gobierno que de las Autoridades locales. Esta, señores, es la respuesta que procede, pues que de estas consideraciones generales pueden deducirse cuantas pueden hacerse contra la enmienda del Sr. Ferreira Caamaño.

La enmienda de S. S. por otra parte, mas que enmienda es una oposicion directa á la ley, con la que es incompatible, pues la ley dice que los gastos de los Directores de caminos sean obligatorios, y la enmienda quiere que sean voluntarios. La razon de la ley es muy justa. Hay por ejemplo una provincia dividida en cuatro distritos, que todos quieren que haya caminos vecinales, y uno de estos distritos que consta de cinco Ayuntamientos pide que haya direccion facultativa; mas de los cinco Ayuntamientos uno se opone á ello, de modo que no estando prevenido en la ley que estos gastos de direccion sean obligatorios, sucederá que solo cuatro Ayuntamientos contribuyen á los gastos de direccion, y el quinto queda libre, al paso que reporta la misma utilidad. ¿Seria esto justo? Véase pues lo infundado de la enmienda de S. S. Se dirá que de este modo se aumentan los empleados; pero la ley dice (leyó), de manera que tenemos aqui que habrá distritos en que no haya necesidad de direccion. Ademas, la ley dice que los distritos que necesiten direccion facultativa los designarán los Consejos provinciales, es decir, que el Gobierno se encuentra tan estrechado que por todas partes ve limitada su accion por el país.

El pueblo determina los caminos, los Ayuntamientos votan los fondos, las Diputaciones señalan los distritos y el Gobierno no hace mas que nombrar los Directores y hacer que sus gastos sean obligatorios. ¿Cómo pues se ataca tan violentamente esta ley cuando el Gobierno no se lleva en ella otro interes que el bien de los pueblos? En el nombramiento de cierta clase de empleados podrá suponerse interes en el Gobierno, pero en el de empleados de este género la accion del Gobierno mas bien es una carga que un derecho, pues apenas queda al Ministro otra intervencion que el poner su firma en los nombramientos.

La cuestion de si se ha de empezar por los caminos generales ó por los particulares es de fácil resolusion, unos y otros son de necesidad; los caminos generales y los provinciales estan trazados de modo que al mismo tiempo que se empieza una linea general que parta desde Madrid, siben ya los pueblos la direccion que pueden dar á sus caminos para buscar los grandes ramales. ¿A qué viene pues, decir que es preciso que haya caminos generales y provinciales para proceder á los locales?

Yo no niego, señores, que en algunas provincias de España podrá haber particulares instruidos y celosos que se presten gratuitamente á la direccion de los caminos, y S. S. ha citado una persona de quien me consta los beneficios que ha reportado la provincia; pero ¿en qué consiste que en los demas distritos de esa provincia que ha citado el Sr. Ferreira Caamaño, cuando se cuentan con los mismos medios y recursos no se adelanta tanto en la construccion de los caminos? Consiste, señores, en la falta de direccion facultativa; pues sabido es que en las provincias de Asturias y Galicia los pueblos se prestan gustosos de muy antiguo á contribuir á la construccion y reparacion de sus caminos, pero sus voluntariosos esfuerzos serán inútiles siempre que carezcan de la direccion necesaria.

Señores, francamente digo que no he visto discusion mas enciclopédica que esta, pues haciéndose gala de emitir las doctrinas mas violentas, se ataca á la ley solo por los abusos; y estos argumentos son tanto mas vulgares, cuanto que todo puede atacarse por ellos. La ley, señores, favorece altamente el interes de los pueblos, pues hay provincias, como Galicia, en que fuera de tres ó cuatro caminos generales, no hay nada que nada valga; y la causa no es otra que la falta de direccion facultativa. Por todo esto creo que esta ley en vez de haber sido recibida con una especie de oposicion terrible y violenta, debiera haberse mirado con merecimiento, reservándose esas batallas para cuestiones de otro género.

Contrayéndome pues á la cuestion, diré que votar la enmienda será votar contra la ley, pues que son enteramente incompatibles. Concluyo haciendo presente al Congreso que se ocupa de una cuestion de interes general en que nada hay de interes político, y que nos exponemos, cuando tan viva oposicion sufren proyectos semejantes, á que crea el país que damos aqui preferencia á las cuestiones de interes político sobre las de intereses generales.

El Sr. MORON: He pedido la palabra para una alusion personal, pues creo que el Sr. Marques de Pidal me ha aludido cuando habló de la oposicion violenta que se hacia al proyecto, y calificó de absurdas las doctrinas aducidas.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Yo solo aludí á las doctrinas.

El Sr. MORON: El Sr. Ministro de Estado aludió á las doctrinas que yo he defendido. (Rumores.) El Sr. Ministro de Estado ha tenido la libertad necesaria para calificar como ha querido mis doctrinas, y yo debo tener latitud para contestarle.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo consentirlo despues de la explicacion dada por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. MORON: El Sr. Ministro ha hablado de discusion sistemática, violenta, y yo no me he expresado de esa manera.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á satisfacer á V. S. haciendo leer un artículo del reglamento.

Se leyó el artículo 439.

El Sr. MORON: Me reservo contestar con la lectura de otro artículo.

El Sr. HURTADO, como de la comision: No molestaré mucho al Congreso, pues la materia está agotada; y en muy pocas palabras diré las razones que asisten á la comision para no admitir la enmienda del Sr. Ferreira Caamaño. La comision, calificándola debidamente, la considera un contraproyecto de ley; y por otra parte la enmienda falsea completamente el pensamiento del Gobierno aceptado por la comision, y reducido á utilizar los esfuerzos de los pueblos por medio de la direccion facultativa.

La enmienda no tiene otro objeto que el que permanezcan *in statu quo* los pueblos respecto de los caminos vecinales, queriendo hostilizar el pensamiento con la consideracion de que van á aumentarse los sacrificios de los pueblos, sin tener en cuenta que los gastos que se les exigen son esencialmente reproductivos. Ademas raya en lo imposible querer que los cargos de Directores sean gratuitos y honoríficos; pues seguramente no habrá quien quiera suministrar gratis los conocimientos adquiridos en una carrera larga y costosa.

Respecto de la segunda parte de la enmienda la comision ha visto con asombro que este párrafo está en absoluta contradiccion con la idea que le ha servido de base. En la primera parte se quiere una cosa imposible, y en la segunda se propone limitar el número de distritos, cuando seria mas fácil para el pensamiento de la enmienda el aumentar su número. Por lo demas los argumentos del Sr. Ferreira Caamaño han sido de pura localidad, cuando el Gobierno en esta ley ha tenido en cuenta solo los intereses generales.

Por todas estas razones la comision rechaza la enmienda.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Si la comision y el Gobierno quieren admitir una modificacion en mi enmienda lo haré, de lo contrario la sostendré tal como está.

El Sr. HURTADO: La comision no puede admitir absolutamente el pensamiento culminante de la enmienda por mas que lo modifique S. S.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Pues que se vote.

Procediéndose á la votacion fue desechada la enmienda en votacion ordinaria.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no habrá sesion conforme á reglamento, por ser el cumpleaños de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda. Orden del día para pasado mañana. Discusion de los proyectos de ley que quedan pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las seis.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HUNGRIA.

PRESBURGO 13 DE ENERO.

El Príncipe Windischgraetz ha publicado un bando declarando fuera de la ley á Kossuth, al comité de defensa del

país y á los llamados Comisarios del Gobierno, y ordenado á todas las jurisdicciones que los prendan y los entreguen á la Autoridad militar mas próxima. La ciudad de Presburgo ha enviado al Emperador á Olmutz una diputacion que S. M. ha recibido graciosamente.

ALEMANIA.

STUTTARD 17 DE ENERO.

Leemos en la *Hoja popular alemana*:

Sabemos que circula una protesta contra el plan de separar al Austria de la Alemania en provecho de la Prusia. Este escrito, dirigido á la Asamblea nacional alemana, lleva entre las primeras firmas las de muchos Diputados de nuestra segunda Cámara.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 22 DE ENERO.

Se ha fijado la reunion del Parlamento para el 1º de Febrero próximo, por cuya razon el mundo político empieza á ponerse en movimiento.

Lord John Russell ha convidado para una gran comida que dará el 31 de este mes á sus colegas del Ministerio, representantes en la Cámara de los Comunes; al honorable miembro que ha de presentar el proyecto de contestacion y al que debe apoyarle; á los Lores de la Tesorería y al Secretario del Almirantazgo. El noble primer Ministro dará lectura de los párrafos del discurso que la Reina deberá leer al día siguiente en el Parlamento. La comida se dará en la residencia oficial del Ministro, en Downing-Street.

En la misma noche lord Lansdowne, como Jefe ministerial en la Cámara de los Lores, obsequiará con un gran banquete á los Pares, y enterará del contenido del discurso régio á sus convidados.

Continúan siendo desastrosas las noticias de Irlanda. Los crímenes se multiplican en el Ulster, y los incendios son mas frecuentes en los condados de Down y de Antrim.

En un bando que se ha publicado se previene que para evitar la perpetracion de los delitos se pondrá en vigor, á contar desde el 20 de Enero, el acta 11 de Victoria, en los puntos de Drumenan, Kilpheak y Cropecks; la parroquia de Komval y el condado de Donegal. Esta proclama ha sido aprobada por la reunion del Consejo privado de Irlanda.

El primer Secretario de Irlanda, sir William Somerville, debe marchar de Dublin para Londres hoy viernes, para asuntos urgentes que tienen relacion con medidas concernientes á este desgraciado país, las cuales se presentarán en las primeras sesiones del Parlamento. Lo principal será una modificacion de la ley de pobres.

FRANCIA.

PARIS 23 DE ENERO.

Se han presentado en la mesa de la presidencia nuevas proposiciones pidiendo la disolucion de la Asamblea.

Con el fin de acallar las interpretaciones calculadas que se han dado al discurso que pronunció el Vicepresidente de la República el día de su instalacion, ha consagrado este todo el día del domingo á hablar con los Ministros para manifestarles que se halla perfectamente de acuerdo con ellos y con su política.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 21 3/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 p. Paris, 5-16 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b. Málaga, 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 2 1/4 id. Santander, 1 1/2 b.
Bilbao, 2 pap. b. Santiago, 3/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 b. Sevilla, par.
Coruña, 1/2 d. Valencia, 1 b.
Granada, 1/2 id. Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1849.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo.....	460
Idem de medio lujo.....	400
Idem en tafilete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en tela con estampado y cortes dorados.	36
Idem en tela con cortes blancos.....	32
Idem en pasta comun.....	30
Idem en rústica.....	28

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Se advierte á los Sres. socios que á peticion de un gran número de los mismos, se ha diferido á la noche del martes 6 del próximo Febrero el baile de máscaras por suscripcion anunciado para la del 2; y que en su consecuencia las suscripciones no expandidas continuarán despachándose en

la secretaria del establecimiento hasta el día 2 inclusive: desde este día ó antes, si se cubriese la suscripcion, principiáran á despacharse los billetes sueltos en la forma establecida.

Madrid 30 de Enero de 1849.—El Secretario general.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Esta sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el domingo 25 de Febrero próximo á las doce del día en su local plazuela del Angel, núm. 16; y si en este día no se reunieran las dos terceras partes de los accionistas que segun el art. 25 de los estatutos tienen derecho de asistencia y voto, se señala el domingo siguiente 4 de Marzo á la misma hora para que, al tenor del art. 26 de los mismos, pueda la junta tener lugar, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Los Sres. accionistas que desde antes del 1º de Noviembre último posean diez acciones ó mas, ó las personas que los representen, deberán recoger con anticipacion en la secretaria de la junta de gobierno la papeleta indispensable para la entrada.

Madrid 20 de Enero de 1849.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario.

A voluntad de su dueño se vende en la ciudad de la Coruña la casa núm. 4 de la calle del Muelle de la Aduana, compuesta de sótano, planta baja, principal, segunda, tercera y desvan ó bohordilla, con hermosas vistas desde cualquiera de las habitaciones, sobre la bahía y campiña de las cercanías: comprende una superficie de 1660 pies cuadrados; es libre de todo gravámen, y está asegurada de incendios.

Los que gusten comprarla podrán tratar en dicha ciudad con el Sr. D. Domingo Conde, del comercio, en cuyo poder se hallan los documentos de propiedad, pues está ampliamente facultado para su enagenacion; y en esta corte con el habitador del cuarto segundo de la casa núm. 40 de la calle del Pez.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, el Ayuntamiento de la misma, previa autorizacion del Sr. Jefe superior político, ha acordado se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en la secretaria de mi cargo hasta el 28 del próximo Febrero. La predicha plaza tiene de dotacion la cantidad ánuua de 8500 rs. pagados de los fondos municipales, y la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento á propuesta en terna de la Academia de medicina y cirugía de la provincia. Las cualidades de que ha de hallarse provisto y las obligaciones que ha de contraer el que obtenga la expresada plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que permanecen de manifiesto en la citada secretaria.

Bermeo y Enero 21 de 1849.—Esteban de Ibarra, secretario interino.

PEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Simon Bocanegra*, acreditado drama en cuatro actos y un prólogo, original de D. Antonio Garcia Gutierrez, exornado del modo que su argumento requiere.—*La rondeña*.—*El soldado farron* (segunda parte), sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la Princesa de Granada, del maestro Lobé.—*Simon el contramaestre*, drama nuevo de espectáculo, dividido en tres actos y original de dos conocidos escritores.

La empresa no ha omitido gasto alguno para que el drama se ponga en escena con todo el importante aparato que el argumento exige.

En el segundo y tercer acto aparecerán dos decoraciones nuevas, pintadas por D. Antonio Bravo.

La del tercer acto es de neorama, figurando una parte del golfo de Nápoles, con la vista á lo lejos del Vesubio, que se presentará á su tiempo en completa erupcion.

En el mismo acto tendrá lugar un combate naval entre dos buques completamente armados y tripulados.

Tambien es nuevo un vestuario de soldados ingleses de la época á que la accion se refiere, construido al intento para los comparsas.

En el intermedio del segundo al tercer acto, y para dar lugar á la última decoracion, se tocará á grande orquesta y con acompañamiento de coros la brillante sinfonía de la ópera del maestro Donizetti, titulada *Los mártires*.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Se pondrá en escena el baile titulado *Los cinco sentidos*, el que será exornado con todo el aparato teatral que su argumento requiere.

VARIEDADES. Hoy no hay funcion.

Mañana se ejecutará la comedia del teatro antiguo, refundida, en tres actos, titulada *Amantes y celosos todos son locos*.—Intermedio de baile.—*Una retirada á tiempo*, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se verificará la tercera representacion de *La toma de Constantina*, gran pantomima militar, en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería entre las tropas francesas y beduinas (perspectivas y divertimientos), desempeñada por 150 personas, y puesta en escena por D. Joaquín Mattés.

Dicha pieza militar se ejecutará en el escenario que acaba de construirse al efecto; pero recuerda al público el director que al hacer este escenario no ha sido su intento realizar el lujo que se puede desear en un teatro formal, aunque se encontrará en él lo correspondiente al objeto que se propone para este espectáculo de un género enteramente nuevo en esta capital.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.